

# Un catastro poco conocido: el apeo y valuación general de Martín de Garay, 1818-1820

**Miguel Ángel Bringas Gutiérrez**  
*Departamento de Economía*  
*Universidad de Cantabria*

El objetivo de este artículo es divulgar los orígenes y el contenido de uno de los documentos catastrales menos conocidos de nuestra historia contemporánea: los apeos y valuaciones generales de capital y productos específicos de todas las tierras, edificios y propiedades realizados entre los años 1818 y 1820. Estos apeos surgieron de la necesidad de contar con un registro de todas las propiedades y los bienes individuales existentes en la España rural y que a su vez, sirvieran de base para calcular las rentas netas sobre las cuales se iban a repartir los impuestos del nuevo sistema tributario, puesto en marcha por el Ministro de Hacienda Martín de Garay bajo la denominación de Contribución General del Reino y con aplicación en los territorios de las coronas de Castilla y de Aragón.

El interés fundamental de las siguientes páginas radica, no sólo en demostrar que estos apeos se llegaron a elaborar, como lo testifican los ejemplares localizados en distintas provincias, sino también reclamar la atención de los historiadores y los estudiosos de la historia del Catastro en España

hacia esta documentación. A los primeros, por las grandes posibilidades que ofrecen como fuente histórica, y a los segundos, porque estos apeos y valuaciones generales de los años 1818 a 1820, junto con los cuadernos generales de la riqueza, constituyen una pieza prácticamente desconocida de la evolución de los trabajos catastrales en España, elaborados a medio camino de las averiguaciones realizadas en la Corona de Aragón y de Castilla durante el siglo XVIII y el sistema de Contribución de Bienes Inmuebles, Cultivo y Ganadería, introducido por la reforma tributaria de Mon en 1845, y que dio lugar a la confección de las cartillas evaluatorias y de los amillaramientos durante la segunda mitad del siglo XIX.

## La Contribución General del Reino y la estadística del Reino

Después de la Guerra de la Independencia, la penosa situación por la que atravesaba la Hacienda Pública, obligó a Fernando

VII a tomar distintas medidas encaminadas a su reforma. El intento más sólido fue el protagonizado por Martín de Garay, que fue nombrado Ministro del ramo en diciembre de 1816, quien consciente de su gravedad opta por una solución más radical que las ensayadas anteriormente. Entre las medidas que propone Martín de Garay para reformar las arcas públicas, se encuentra la abolición de las rentas provinciales, de sus equivalentes en la Corona de Aragón y de algunos tributos menores, y su sustitución por la nueva Contribución General del Reino. La derogación de las rentas provinciales pretendía simplificar el complejo sistema fiscal. Antes que la Contribución General, se había intentado con la Única Contribución propuesta por el Marqués de la Ensenada en 1749, con las leyes de 1770 y con la Contribución Directa de las Cortes de Cádiz en 1813. En el plan de Garay, la contribución se repartiría entre todas las poblaciones del reino, salvo las capitales de provincia y puertos, donde se establecerían unos derechos de puertas sobre los productos que se introdujeran en su interior. De este modo, las antiguas cargas iban a ser reemplazadas por un sistema mixto en el que coexistían una contribución directa sobre la producción en el ámbito agrario y otra indirecta sobre los artículos vendidos en las ciudades y los puertos (1).

Al nuevo sistema tributario estaban obligadas a contribuir todas las personas sin distinción de estamento o condición social, incluido el clero que viviese en las "provincias contribuyentes", sobre el total

de los productos obtenidos anualmente. Muchas objeciones se levantaron contra esta reforma de la Hacienda, especialmente provenientes de los campesinos ante el peligro de una posible subida de los impuestos y la nobleza y la Iglesia quienes veían amenazados sus privilegios fiscales. Estos motivos condujeron al fracaso de la reforma defendida por Martín de Garay, quien cesado de su cargo en septiembre de 1818, fue sustituido por uno de sus Directores de Rentas, José de Imaz, mientras que otros de sus colaboradores permanecieron en el Ministerio, lo que hizo posible que la Contribución General del Reino se mantuviera en vigor hasta junio de 1821.

Al igual que sucedió con el proyecto del Marqués de la Ensenada, Martín de Garay tuvo la necesidad de conocer la riqueza de las distintas ramas productivas del país, dado que la información disponible, el Censo de Frutos y Manufacturas de 1799 presentaba serias deficiencias que fueron denunciadas por los diputados de las Cortes de Cádiz cuando debatían la Contribución Directa. Para ello, dispuso en el Real Decreto de 30 de mayo de 1817 que se formase la Estadística del Reino, aunque sin señalar en qué debía consistir y cuáles serían los organismos encargados de realizarla. Será a lo largo del año 1817 y los primeros meses de 1818 cuando se dicten todas las normas y disposiciones legales que hagan posible su elaboración. La Circular de 12 de septiembre de 1817 comienza a aclarar alguna de las muchas quejas sobre las desigualdades en el reparto de cuota para la contribución. Pero no será hasta la publicación de la Circular de 18 de febrero de 1818, que complementa a la anterior, cuando se precisen definitivamente la estructura y los contenidos de la Estadística del Reino.

Al igual que la Contribución General del Reino, la estadística debía realizarse en todos los pueblos de España, tanto en los territorios de la Corona de Castilla como en los de la de Aragón, con la excepción de

(1) La reforma de Martín de Garay es bien conocida gracias, a los estudios de ARTOLA (1986) y (1996), BALLESTEROS (1941), COMIN (1991), FONTANA (1971) y (1974), GONZÁLEZ, HERNÁNDEZ (1971), LAMPREAVE (1969) y ORTEGA y GARCÍA (1966). Sobre la aplicación del plan de Garay a las Haciendas Locales contamos ya con algunas investigaciones de gran interés como las de LORENTE (1990) y (1993), MARTÍN (1990), CASAS (1994), SALORT (1998), MARTÍNEZ (1995) y GARCÍA (1996).

las ciudades capitales de provincia y los puertos habilitados, y el País Vasco y Navarra, provincias exentas de este régimen fiscal. Por el carácter de “general” eran contribuyentes y por tanto, debían incluirse en la estadística, todos los vecinos del pueblo y los propietarios residentes en otros pueblos “por las haciendas, ganados, oficios, tratos, comercio y utilidades que les resulten en el término de cada uno: igualmente lo serán los eclesiásticos seculares y regulares, y las manos muertas por las tierras, casas, frutos y rentas de cualquiera especie que disfruten; exceptuándose solamente los primeros en la parte de diezmos y derechos de estola”. También lo serán los Ayuntamientos por la riqueza territorial de sus “bienes y fincas de propios”, no así por el producto de los arbitrios, de las tierras comunales y baldías, y todos “los bienes del real patrimonio”.

La cantidad de dinero con la que cada vecino o institución debía tributar a la Hacienda, se determinaba no por sus propiedades sino por el valor de los productos obtenidos de ellas y las rentas anuales originadas por otras actividades. Ante varias preguntas sobre si los cupos de contribución de los individuos de cada pueblo debían determinarse por el valor de los capitales o por el de sus productos, y por cual de las dos reglas se habían de computar la riqueza territorial “se ha servido S. M. resolver [...] se estimen y figuren los valores de los capitales; pero que la contribución se imponga solamente sobre los productos anuales” con la excepción de algunas rentas eclesiásticas y los salarios de los jornaleros. Aunque en un primer momento, se considera a los jornaleros contribuyentes por el producto total de sus ingresos, un expediente presentado por veintisiete Intendentes y Subdelegados Provinciales hace que se revoque esta medida, y así, a finales de 1818 se resuelve que los jornaleros “como tales no serán incluidos en el repartimiento de la contribución general del reino que toque á cada pueblo”

y que los que sean “propietarios se incluirán en el repartimiento, y pagarán la cuota que les corresponda por sus propiedades, pero no por la parte de salarios”. Se trata, en fin, de una contribución directa sobre los productos y no sobre las propiedades.

El establecimiento del nuevo sistema fiscal requería una estructura administrativa que hiciera posible su puesta en marcha. Para ello, el Ministerio introdujo algunos cambios en los organismos ya existentes como las Juntas Provinciales, reunidas en torno al Intendente, y las Juntas de cada pueblo, creando un eslabón intermedio entre ellas, las Juntas de Partido. Todas ellas intervendrán en la elaboración, en distintas fases, pero serán las Juntas Locales las encargadas de hacer la Estadística del Reino.

## Los apeos y valuaciones generales del capital y productos específicos de todas las tierras, edificios y propiedades

El Ministerio de Hacienda publicaba una Circular el 18 de febrero de 1818 por la cual se ordenaba la realización de la Estadística del Reino en cada uno de los pueblos y lugares sujetos a la Contribución General del Reino. Dos documentos distintos, pero con una función complementaria, formarían esta estadística: los apeos y valuaciones generales del capital y productos específicos de todas las tierras, edificios y propiedades y, los cuadernos generales de la riqueza.

En los apeos, además de registrarse el valor, la extensión y las lindes de las tierras de cada vecino, debían figurar el resto de sus bienes, tanto raíces (edificios, etc.) como ganados, salarios, censos, rentas, etc., realizándose de diez en diez años y siendo el archivo del Ayuntamiento el

lugar donde se tenía que conservar dicho documento, anotándose en él “todas las mudanzas que ocurran por venta, cambio u otras especie de contratos” y teniendo que sufragarse entre los contribuyentes de cada pueblo todos los gastos que originara su elaboración. Por último, y basándose en la información contenida en los apeos, tenían que confeccionarse los Cuadernos Generales de la riqueza para determinar la cantidad anual con la cual cada vecino debía contribuir al erario público (2).

La abundante documentación consultada en numerosos archivos, tanto municipales como provinciales, sobre la Contribución General del Reino no hace ninguna referencia explícita a la manera en que debían realizarse los apeos ni a su contenido. Las autoridades del Ministerio de Hacienda confiaban, sin duda, en que los Ayuntamientos serían capaces de su elaboración, como así ocurrió en muchos lugares, sin más indicación que la de su ejecución, al ser los apeos un registro de propiedades, conocido en la Península Ibérica desde la Edad Media, tanto como un instrumento jurídico –para el reconocimiento de la propiedad sobre unos bienes– como utilizado con una finalidad tributaria –el conocimiento de la riqueza para el cobro de los impuestos a escala local– (3), o ambos a la vez. A pesar de ello, un detenido análisis de la documentación localiza-

(2) En este caso nos vamos a referir únicamente a los apeos, ya que los Cuadernos Generales de la riqueza ya han sido objeto de nuestro interés en otras publicaciones. Véase SANTOVEÑA y GUTIÉRREZ (1991) y (1995), GUTIÉRREZ (1994) y (1995). También hay que reseñar el trabajo publicado por MATA, MUÑOZ y ACOSTA (1993) en esta misma revista sobre el cuaderno localizado en el Archivo Municipal de Córdoba.

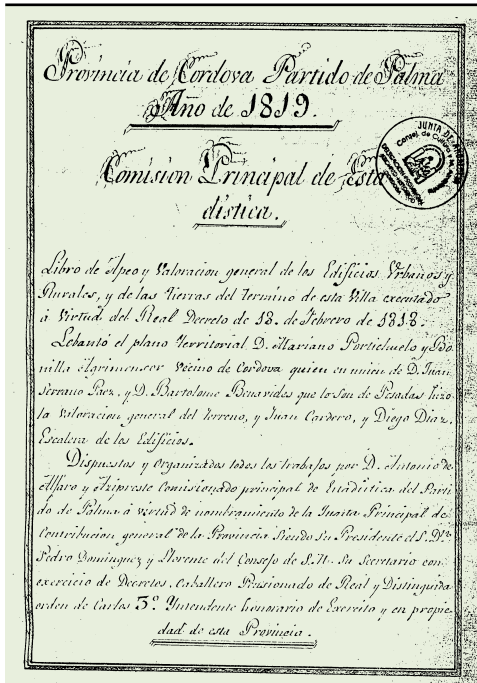
(3) Algunos ejemplos de los apeos analizados para épocas pasadas pueden verse en ALCAZAR (2000), ARGÜELLES (2001), BARRIOS (1999), BRAVO (1998), DÍAZ y BARRIOS (1991), FERRER (1999), FUENTE (2000), MARTÍNEZ (2001), RAMOS (1999), URBANO (1998) y VASSALLO, GRACA y CARZOLIO (2001).

da hasta el momento nos ha permitido reconstruir a grandes rasgos como debió ser el proceso de su elaboración y conocer con suficiente precisión su contenido.

En cumplimiento del artículo 12 de la Instrucción de 1 de junio de 1817 se creaban en todos los pueblos las Juntas de Contribución que estaban formadas por el Corregidor o el Alcalde Mayor, o en su caso el Alcalde ordinario, un representante del obispo, que coincidía habitualmente con el cura párroco más antiguo, el Regidor decano, el Síndico Personero o del Común y el Secretario del Ayuntamiento. Ellos serían, en materia estadística, los encargados de elegir a dos o más peritos –según el tamaño del pueblo– entre los vecinos de conocida “honradez, inteligencia y práctica” para la confección del apeo. Los peritos iniciaban su labor fijando los límites y la extensión total del pueblo, como ocurre en el ejemplo que reproducimos en la figura 1 correspondiente al municipio cordobés de Posadas en 1819. Al mismo tiempo que la Junta reunía a los vecinos para solicitar de ellos y de los hacendados forasteros (sin distinción de estamento), así como de las instituciones eclesíásticas (iglesia parroquial, monasterios, conventos, etc.) afinadas en el lugar y del propio ayuntamiento, una pormenorizada relación, efectuada bajo juramento, de todas sus propiedades (tierras, ganados, edificios, etc.) y rentas (oficios, negocios, censos, etc.). Tal y como se manifiesta en el Reglamento presentado por el Ayuntamiento de la Merindad de Trasmiera al Intendente de Santander.

En este Reglamento se pide a los vecinos que entreguen una relación por escrito y firmada de su mano en la que expresen “una por una todas las haciendas que tenga en el casco del pueblo, sin excepción de las arrendadas; con distinción de las de labrantío, viña, prados, monte y sierra calva. En cada una pondrá la mies, sitio o paraje que ocupa, los carros de tierra que abraza con

Figura 1  
Deslindes del término de Posadas, año 1819



Fuente: Archivo Histórico Provincial de Córdoba, Hacienda, libro 721.

sus linderos por los cuatro vientos de norte, saliente, mediodía y poniente. Concluidas las haciendas según sus clases, continuará expresando las casas, molinos y fábricas que así mismo tenga en el mismo pueblo, con expresión del barrio y sitio en que están, sus linderos y la renta anual que dichas fábricas o molinos le producen según su arriendo o administración, sin omitir los aniversarios y cargas que tengan afectas dichas fincas. Concluido el arraigo seguirá con los censos que tenga a su favor contra vecinos del mismo pueblo, y los que tenga contra sí, a favor de vecinos del mismo, o de otro. Continuará expresando su oficio, tiempo que al año le ejerce, y producto anual que de él saca, deducidas expensas, en las cuales no entra el gasto de

comida y vestido. Y asimismo sus comercios o industrias, con el líquido que en cada año le producen. Pondrá las reses de ganado de cualesquiera especie que tenga en el mismo pueblo, estén, o no estén a aparcería. Y en una palabra todos aquellos efectos productivos de su pertenencia que existan en el lugar. Por último concluidos estos, expresará también sus cargas, como son los salarios del boticario, medico, cirujano, barbero, albéitar, sacristán, maestro de escuela, etc.” (4).

Finalizadas estas relaciones, eran entregadas a la Junta de Contribución, que convocaba en una sesión a todos los vecinos para su lectura pública, a fin de realizar las rectificaciones que cada uno considerase oportunas, bien por omisión o disminución en las cantidades manifestadas en algunas de sus partidas.

#### Esquema de los apeos y valuaciones generales del capital y productos específicos de todas las tierras, edificios y propiedades

- Límites y extensión total de un pueblo.
- Enumeración de todas las propiedades (tierras, ganados y edificios) y rentas (oficios, negocios, censos) de cada contribuyente.
- Lindes “a cuatro vientos” de todas las propiedades.
- Valor de las propiedades en reales de vellón.
- Valor de las propiedades en renta anual en reales de vellón.
- Índice por orden alfabético de todos los vecinos e instituciones, tanto civiles como eclesiásticas.
- Resumen de las superficies agrarias del pueblo y su valor.
- Libro de altas y bajas.

(4) Ver Archivo Municipal de Santander, legajo 164, armario A. Algo parecido puede encontrarse en el Archivo Histórico Municipal de Olivenza (Badajoz), ya que en su inventario se hace referencia a un documento sobre las “Normas que regían en el apeo y valuación base de la contribución general de 1818” (legajo 8/1, carpeta 34).

Después, las relaciones eran confiadas a los peritos para que sobre el propio terreno comprobasen lo declarado por cada uno de los vecinos, examinando personalmente todas las partidas que comprendían las relaciones, tanto en tierras como en edificios, ganados, censos, etc., y enmendando todas las omisiones y equivocaciones que advirtieran. En cuanto a las tierras, se verificaban sus linderos y, si hubiese dudas sobre su extensión, se podría medir con la ayuda de un agrimensor, aunque en este aspecto, los responsables de Hacienda no se mostraron especialmente exigentes, ya que la dificultad de estos trabajos, la falta de personal cualificado y la necesidad de acelerar los trámites para el cobro de la Contribución, obligaron a recomendar que los apeos se hicieran con formalidad y exactitud, pero sin que fuera “necesario un rigor geométrico de imposible ejecución en muchos pueblos, sino un juicio muy aproximado sobre datos ciertos”, al igual que ocurrió con el Catastro del Marqués de la Ensenada.

Si, por denuncias de los vecinos, o de resultados de los reconocimientos y comprobaciones efectuadas por los peritos, se descubría alguna ocultación o fraude, éstos darían parte a la Junta, quien impondría una sanción equivalente al cuádruple del importe que le correspondía en el repartimiento de la Contribución. Y también, la Junta de Pueblo sería la encargada de solventar todas las dudas entre los peritos, y las diferencias entre éstos y los vecinos, pudiendo contar con la colaboración de la Junta de Partido y la Principal.

Por último, se iniciaba la redacción del apeo, transcribiendo todas las relaciones revisadas por orden alfabético en un libro certificado y firmado por los peritos, donde junto a la enumeración de las propiedades de cada contribuyente se hacía la valoración de éstas en reales de vellón, tanto por lo que respecta a su valor en venta como a su posible valor en renta. En la figura 2 se ofrece un ejemplo del resultado de estas relaciones de propiedades. En esta figura

Figura 2  
Propiedades de Alonso Franco, vecino de Posadas, año 1819

Propiedad	Valor Capital	Renta Anual
D. Alonso Franco para una casa en Calle de la Iglesia N.º 2. Indiferente		
D. José Navarro y el Cuyano Santa	3000	117
El mismo para casa Calle de los N.º 55	9512	366
El dicho para casa Calle de los N.º 100	9506	363
El dicho para calle de Alcazar N.º 100	7725	302
El dicho para cortijuelo en un huerto	5610	147
El mismo para zahúrda en un huerto	1530	60
<b>Total</b>	<b>38999</b>	<b>1675</b>

**Dato del Apeo**  
 El dicho para un huerto de secano de 1500 cepas de viñas de 1500 cepas que confina por el N. con Juan Batista y por el S. con el Sr. con calle de los N.º 100, por el E. con Juan Benigno Lopez y D. Juan Benigno Presbitero y al S. con calle de la Ensenada, todo en finca de Juan y María de Posadas. 1000

Fuente: Archivo Histórico Provincial de Córdoba, Hacienda, libro 721.

aparecen las propiedades de un vecino del pueblo cordobés de Posadas: cuatro casas, un cortijuelo, una zahúrda, un huerto de secano, una haza de viñas de 1500 cepas, etc., señalando su extensión, las calidades de las tierras, sus lindes, su valor y su renta.

Se completaba el apeo con un índice de todos los vecinos e instituciones, tanto civiles como eclesiásticas, obligadas a contribuir y con un resumen de las superficies agrarias del pueblo, según los tipos y las calidades de las tierras, más del valor de cada una de ellas. Dos ejemplos de los datos contenidos en estos resúmenes los reproducimos en el cuadro 1 sobre la extensión de los distintos tipos de tierras que rodean a la ciudad sevillana de

Cuadro 1  
Superficie agraria de Ecija según apeo, año 1819

	Extensión de las superficies agrarias de las colaciones correspondientes a las 6 iglesias parroquiales en que se divide Ecija					
	Santa Cruz	Santa María	San Juan Bautista	Santa Bárbara	San Gil	Santiago
Tierras de campiña (1)	10.863	140.000	5.663	15.071	50	351
Tierras de ruedos (1)	518	1.019	189	252	30	80
Islas y sotos (2)	584	374	288	569	1	148
Huertas y huertos (2)	154	167	47	57	30	182
Viñedos (2)	127	128	51	69	23	55
Olivares (2)	8.557	6.658	5.597	4.007	714	2.749
Dehesas (1)	0	8.651	990	2.485	0	0
Faltas y manchones (1)	916	671	325	261	76	297
Tierras inútiles (1)	69	1.543	14	728	0	0

	Extensión de las superficies agrarias correspondientes a los propietarios no incluidos en las colaciones					
	Religiosos	Capellanías vacantes	Patronatos y obras pías	Forasteros	Corporaciones	Despoblado Moncloa
Tierras de campiña (1)	202	41	152	35.497	2.997	8.100
Tierras de ruedos (1)	20	0	0	1.572	0	0
Islas y sotos (2)	0	2	11	643	157	0
Huertas y huertos (2)	13	0	0	217	0	2
Viñedos (2)	0	0	8	27	0	0
Olivares (2)	184	172	227	12.089	248	240
Dehesas (1)	0	0	3	7.479	0	0
Faltas y manchones (1)	54	8	13	911	9	0
Tierras inútiles (1)	0	0	0	40	3	88

Fuente: Archivo Municipal de Ecija, libros 1.150 y 1.151.

(1) Superficies medidas en fanegas (una fanega igual a 0,6406 Has.).

(2) Superficies medidas en aranzadas (una aranzada igual a 0,4472 Has.).

Ecija en 1819 (5) y en los cuadros 2 y 3, además de la figura 3, sobre la riqueza territorial (agrícola y ganadera) de Jaén en 1818.

A este libro se añadía otro llamado de Altas y Bajas, en que se debían anotar todas

las variaciones experimentadas a lo largo del tiempo en las propiedades y en las rentas de los vecinos del lugar por razón de ventas, compras, pérdidas, mejoras, herencias, particiones, llegada de nuevos habitantes, alteraciones de los precios, etc. y que serviría de base para renovar cada diez años el apeo y sus valoraciones, guardándose ambos documentos en un "paraje preservado y seguro" del Ayuntamiento.

Finalizado el apeo y, por tanto, conocidas las propiedades y rentas obtenidas por los vecinos, se estaba en condiciones de ini-

(5) El apeo de Ecija es, sin duda, uno de los documentos más sobresalientes de los localizados hasta el momento por lo detalladísimo de la información cuantitativa que proporciona sobre las propiedades rústicas y urbanas de este importante municipio sevillano.

**Cuadro 2**  
**Superficie agraria de Jaén según apeo, año 1818**

<b>Superficie</b>	<b>Número de fanegas</b>	<b>Valor total (en reales)</b>	<b>Producto líquido (en reales)</b>
Huertas de arbolado y hortalizas	915	5.530.710	287.585
Viñas	484	1.848.570	86.871
Viñas con olivos	224	1.531.200	70.283
Plantíos de viña que no producen con olivos	15	43.927	1.317
Plantíos de viña que no producen sin olivos	113	480.250	14.351
Olivares	1.910	7.506.835	370.922
Plantíos de olivos	165	564.300	16.926
Tierras de labor de riego y secano en el ruedo	2.186	2.915.035	188.173
Tierras de labor de secano en la campiña	20.449	2.644.650	227.582
Tierras de dehesa para pastos	13.240	860.600	6.620
Tierras de monte con encinas	2.200	330.000	14.752
Tierras incultas cultivables	13.966	0	0
Tierras incultas incultivables	15.110	0	0
Rocas y peñascos	11.205	0	0
<b>Total</b>	<b>82.202</b>	<b>24.259.077</b>	<b>1.285.384</b>

Fuente: Archivo Histórico Municipal de Jaén, legajo 151 (2). Una fanega equivale a 0,6262 Has.

**Cuadro 3**  
**Ganadería de Jaén según su apeo, año 1818**

<b>Ganadería</b>	<b>Número de cabezas de ganado</b>	<b>Valor total (en reales)</b>	<b>Producto líquido (en reales)</b>
Yeguas paridas hasta fin de año	52		
Póttros de 1 hasta 4 años	54		
Yeguas vacías cerriles	227	332.750	13.220
Caballos padres	9		
Caballos o yeguas de aparejo y silla	15		
Pares de vacuno de labor	672		
Vacas paridas con cría en el año	139	218.450	27.380
Novillos destetados hasta 3 años	355		
Vaca cerril desde 4 años	86		
Mulos de labor	169	253.950	42.450
Muleros romos hasta año	2		
Burras paridas en el año con cría	31		
Burras de aparejo	554	194.800	21.500
Burros	64		
Cerdos y cerdas	1.391	118.140	20.760
Ovejas paridas con cordero	7.703		
Borregas	3.441	505.230	69.427
Carneros padres	654		
Cabras paridas con cría	731		
Chotos	906	133.670	28.067
Cabras de leche	345		
Colmenas	112	4.480	336
<b>Total</b>		<b>1.761.470</b>	<b>226.140</b>

Fuente: Archivo Histórico Municipal de Jaén, legajo 151 (2).



Figura 3  
Resumen de la riqueza territorial de Jaén, año 1818

Resumen de la riqueza territorial, industrial, y Comercial del término ayuntamiento de esta Ciudad. 1818.

Agricultura	Superficie en fanegas de tierra rústica	Valor real	Prop. de Jaén
Cuadra de Abadía y Abadía	915 5	5.503.710 2	287.585 4
Conde	484	1.848.570	86.871
Conde con Abadía	224	1.501.200	70.982 17
Abadía de San Juan	156	438.270	15.17 17
Abadía de San Juan con plenas	112	18.250	1.351
Abadía	194	750.683 5	37.922
Abadía de Alcazar	165	564.300	16.926
Abadía de Alcazar de Jago y Abadía del Rey	2186	2.915.050	185.172 5
Abadía de San Juan de Abadía en la Capellanía	20.449	2.644.650	277.582
Abadía de San Juan de Capellanía	1324	866.600	42.000
Abadía de San Juan de Capellanía	2000	733.000	11.752 38
Abadía de San Juan de Capellanía	13.986		
Abadía de San Juan de Capellanía	15.110		
Abadía de San Juan de Capellanía	11.205		
Abadía de San Juan de Capellanía	82.202 10	24.250.072 2	1.265.384 7
<b>Edificios</b>			
Abadía de San Juan de Capellanía		1.030.000	231
Abadía de San Juan de Capellanía		324.000	1.020
<b>Panadería</b>			
Abadía de San Juan de Capellanía	357	3.327 50	162 20
Abadía de San Juan de Capellanía	1252	2.184 30	2.738
Abadía de San Juan de Capellanía	174	2.539 50	42 10
Abadía de San Juan de Capellanía	649	1.918 00	215
Abadía de San Juan de Capellanía	1.234	1.181 10	276
Abadía de San Juan de Capellanía	11.798	50.223 00	69.427
Abadía de San Juan de Capellanía	2000	130.670	28.67
<b>Chimeneas</b>			
Abadía de San Juan de Capellanía	112	1.180	356
		27.351.547 2	1.546.824 7

Fuente: Archivo Histórico Municipal de Jaén, legajo 151 (2).

ciar los trabajos que condujeran a la realización del Cuaderno General de la Riqueza, que sería el instrumento estadístico encargado de proporcionar el valor total de la renta neta de cada sujeto, sobre la cual, se aplicaría la Contribución General del Reino.

Esta documentación raramente aparece citada en los repertorios de fuentes utilizadas por los historiadores, sobre todo entre aquellos interesados por los temas económicos y agrarios de principios del siglo XIX. Las razones de esta circunstancia hay que buscarlas, por un lado, en el desconocimiento sobre la existencia de estos apeos y, por otro, en la dificultad de su localización debido a la dispersión de los fondos conservados.

A pesar de las dificultades técnicas que su elaboración entrañaba y de las resistencias sociales que suscitaba, estos apeos no quedaron en la imaginación de Martín de Garay, y en apenas tres años se consiguió llevar al papel las averiguaciones realizadas por muchos peritos y Juntas de Contribución Locales embarcados en su realización. Muy probablemente no se llegaron a catastrar todos los territorios sujetos a la Contribución General de Reino, pero la búsqueda realizada, tanto de los apeos como de los Cuadernos Generales de la Riqueza, durante los últimos años ha dado como resultado la localización de más de trescientos de apeos diseminados por los archivos municipales y provinciales de distintas provincias españolas. De forma sintetizada, ofrecemos en el cuadro 4 la descripción de la documentación localizada hasta el momento presente.

De estos apeos lo más destacado es el importante número de provincias, un total de 18, en las cuales se ha podido encontrar al menos uno de los catastros de Martín de Garay, y también que, en el Archivo Histórico Provincial de Avila se conserven los apeos de 237 pueblos, lo que supone que se registraron las propiedades y los bienes del 85 por ciento de los municipios abulenses entre 1818 y 1820. Junto a estos, también hay que hacer mención a los conocidos como los "Apeos de Garay" y utilizados en la historiografía mallorquina en múltiples ocasiones para estudiar la propiedad y la evolución del sistema agrario de la isla a principios del siglo XIX. Aunque esta documentación no presenta las mismas características que los apeos elaborados en el resto de España, al inspirarse más en las antiguas formas empleadas por las autoridades mallorquinas para la recaudación los impuestos, a través de la talla general, que en el Catastro diseñado por los responsables del nuevo sistema tributario desde Madrid. Para Loder y Moll de los 45 municipios que había en 1818, se han localizado 41 ejemplares del apeo de 1818, de los cuales 18 se hallan en el Archivo Histórico del Reino de Mallorca y el resto en los

**Cuadro 4**  
**Apeos y valuaciones generales localizados**

<b>Archivo</b>	<b>Sección y legajo</b>	<b>Apeos</b>
Archivo Histórico Provincial de Cantabria	Valle de Soba, Hacienda, leg.14	Valcaba
	Sección diversos, legs. 26 y 46	La Cueva, Pomaluengo y Socobio
	Colección Santuola, legajo 12	Golbaro, Cerrazo, Oreña, Hinojedo, Mercadal, Cortiguera, Ubiarco, Toporías, Puente, La Veguilla, La Busta y Caranceja
Archivo Diocesano de Santander	Civil, legajo 1112	Pontones
Archivo Municipal de Santander	Legajo 76, armario B, legajos 58 y 58-bis, armario A	Santander, Cueto, Monte, San Román y Peñacastillo
Archivo Municipal de la Villa de Escalante (Cantabria)	Legajo 30/3	Escalante
Archivo Municipal de Betanzos (La Coruña)		Betanzos
Archivo Histórico Municipal de Jaén	Hacienda, libro 8002	Navas de San Juan
Archivo Histórico Municipal de Jaén	Legajo 151 (2)	Jaén
Archivo Municipal de Baeza (Jaén)		Baeza
Archivo Histórico Provincial de Córdoba	Hacienda, libros 718 a 721	Posadas
Archivo Histórico Municipal de Mérida (Badajoz)	Libro 1172	Mérida
Archivo Municipal de Arroyo de la Luz (Cáceres)	Arbitrios, Padrones y Contribuciones, legajo 89 (26)	Arroyo del Puerco
Archivo Histórico Provincial de Ciudad Real	Documento número 426	Ciudad Real
Archivo Municipal de Alaraz (Salamanca)	Caja 61.10	Alaraz
Archivo Municipal de Cabrillas (Salamanca)	Caja 172.07	Cabrillas
Archivo Municipal de El Manzano (Salamanca)	Caja 55.02	El Manzano
Archivo Municipal de Tejeda y Segoyuela (Salamanca)	Caja 132.01	Tejeda y Segoyuela
Archivo Municipal de Alba de Tormes (Salamanca)	Caja 496.04	Alba de Tormes
Archivo Histórico Municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca)		Ciudad Rodrigo
Archivo Municipal de Pastores (Salamanca)		Valdespino de Abajo, Parrilla, Cuadrados y Cabeza el Viejo
Archivo Municipal de Saldeana (Salamanca)		Saldeana
Archivo Municipal de La Encina (Salamanca)		La Encina
Archivo Municipal de Horcajo Medianero (Salamanca)		Alquerías de Sancho Pedro de Abajo y Alquerías de Padiano
Archivo Municipal de Valdecarros (Salamanca)		Valdecarros
Archivo Municipal de Encinas de Arriba (Salamanca)		Encinas de Arriba
Archivo Histórico Municipal de Almazán (Soria)	Legajo 29	Almazán
Archivo Municipal de Burgo de Osma (Soria)		Barcebalejo
Archivo Histórico Municipal de Berlanga de Duero (Soria)	Caja 178	Berlanga de Duero

## Cuadro 4

### Apeos y valuaciones generales localizados

*Continuación*

Archivo	Sección y legajo	Apeos
Archivo Histórico Provincial de Segovia	Delegación Hacienda, leg. 2279	Bocequillas, Hinojosas, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Tabladillo y Turrubuelo
	Hacienda, carpeta 20/15	Aragoneses
	Protocolos, legajo 3844	San Salvador, Reojada, Carra Segovia y Carra San Juan
	Judicial, legajo 674	Aguilafuente
Archivo Municipal de Écija (Sevilla)	Libros 1150 y 1151	Ecija
Archivo Histórico Provincial de Cádiz	Gobierno Civil, legajos 248, 249 y 250	Puerto Real, Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María y Trebujena
Archivo Municipal de El Puerto de Santa María (Cádiz)	Estadística, legajo 1	El Puerto de Santa María
Archivo de la Diputación Provincial de Cádiz	Cajas 248 y 250	Algeciras y El Puerto de Santa María
Archivo de la Junta Vecinal de Polvoreda (León)	Signatura 10, caja 2	Polvoreda
Archivo Municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid)	Signatura 62, carpeta 7	Fuente el Fresno
Archivo Municipal de Logroño	Libros antiguos 8 al 11	Logroño
Archivo Municipal de Talavera de la Reina (Toledo)		Talavera de la Reina
Archivo Municipal de Riudellots (Gerona)	Libro de apeo	Riudellots de la Selva
Archivo Histórico Provincial de Ávila	Hacienda, legs. H-310 al H-350	Los apeos localizados en este archivo suman un total de 237 correspondientes a los siguientes pueblos:
<p>Ávila, Adrada, Ajo, Aldealabad Mirón, Aldea Rey Niño, Aldeanueva, Alamedilla, Aldeaseca, Amavida, Arevalillo, Adanero, Albornos, Arévalo, Aveinte, Barromán, Bernúy Zapardiel, Bernúy Salinero, Bercial, Balbarda, Barraco, Berlanas, Becedillas, Blascosancho, Blascomuño, Cabezas Alambre, Borgohondo, Muñozero, Bularros, Horcajuelo, Brabos, Pajaruejo, Bonilla Sierra, Blascomillán, Blacha, Berrocalejo, Cabezas Pozo, Cantiveros, Canales, Cabezas Villar, Cabizuela, Cepeda Mora, Cardeñosa, Casasola, Casavieja, Casillas, Cillón, Cebreros, Cisla, Colilla, Collado, Contreras, Berrendilla, Constanzana, Jaraices, Chaherrero, Chamartín, Donvidas, Flores Ávila, Diego Alvaro, Espinosa, Fuente Sauz, Fuentes Año, Fresnedilla, Garganta Villar, Gutierre Muñoz, Gallegos Sobrinos, Gemuño, Grandes, Gallegos, San Martín, Grajos, Gotarrandora, Gavilanes, Gimialcón, Hoyocasero, Horcajo Torres, Hoyo Pinares, Horcajo Ribera, Honcaladas, Hija de Dios, Herreros Suso, Villa Herradas, Hernansancho, Herguijuela, Belmonte, Herradón, Hoyorredondo, Hoyos Espino, Langa, Lanzahita, Hurtumpascual, Hoyos Collado, Matababras, Villarde, Madrigal Altas Torres, Malpartida, Mambias, Mancera Arriba, Ortiguera Moraña, Martiherrero, Manjabálogo, Ortigosa, Martín, Martínez, Mengamuñoz, Mediana Voltoya, Meseger Corneja, Mijares, Mingorría, Mironcillo, Mirueña, Moraleja, Muñana, Arroyo Castaño, Monsalupe, Muñico, Muñochas, Castiblanco, Muñogrande, Muñopepe, Muñogalinde, Muñosancho, Narradillo, Muñotello, Villamayor, Narros Saldueña, Narrillos, Narrillos Lorenzo, Navacepeda Torre, Navacepedilla, Nava Arevalo, Magazos, Noarre, Palacios Rubios, Vinaderos, Navadijos, Navaescuriel, Navarrevisca, Navatalgordo, Navas Marqués, Navarredondilla, Navalguena, Navalperal Tormes, Navalperal Pinares, Navaquesera, Navalmoral, Navalacruz, Navalosa, Navarredonda, Tiñosillos, Palacios Goda, Orbita, Tórtolos, Torre, Gallegos, Saornil Voltoya, Tolbaños, Tornadizos Ávila, Tornadizos, Palacios, Padiernos, Oso, Niharra, Pedro Rodríguez, Pedro Bernardo, Parral, Papatrigo, Peñalba Ávila, Soto, Pesquera, Barriónuevo, Pradosegar, Pozanco, Almohalla, Piedrahita, Rasueros, Cabañas, Riofrio, Riocabado, Rivilla Barajas, Sanchidrián, Salobral, Salvados, San Bartolomé, Sanchorreja, San Estebán Patos, San Esteban Valle, San Esteban Zapardiel, San García Ingelma, San Juan Encinil, San Juan Nava, Morañuela, San Pedro Arroyo, San Martín Pimpol, Santa María Arro, San Martín Vega, San Miguel Corne, San Pascual, Santiago Collado, Santa Cruz Pinar, Santo Domingo, Santo Tomé Zabar, Serrada, Serranillos, Sigeres, Sinlabajos, Narros Monte, Santa Cruz Valle, San Vicente Areva, Sotillo Adrada, Solana Ríoalmar, Lacasa, Sotalbo, Serranos, Villarejo, Zapardiel Cañada, Zapardiel Ribera, Castellanos Areva, San Lorenzo, Talavera Vieja. Dentro de los fondos conservados en este archivo se conservan los apeos de otras provincias como Segovia (Aldehuela, San Cristobal, Aldeanueva, Codozniz, Donhierro, Montejo Vega, Montuenga, Pelayos Raparriegos y Tolocirio); Toledo (Cebolla, Torralba, Almendral, Buenavista, Iglesiasuela, Navalcán, Parrillas, Navamorcuende, San Román, Valdeverdeja y Ventas de San Julián); Salamanca (Armenteros, Cespedosa, Cantaracillo, Guijo Ávila, Tejado, Puente Congosto y Rágama); Cáceres (Puebla Nacidos) y Valladolid (Muriel y Honquilana).</p>		

archivos de cada ayuntamiento, quedando por localizar los apeos de Esporles y San Joan, mientras que los de Andratx y Porreras desaparecieron por el incendio de los archivos de estos municipios durante la revolución de 1868 (6).

Las escasas ocasiones en que estos apeos y valuaciones generales han servido de base para la elaboración de algunas investigaciones históricas han sido utilizados, principalmente, para estudiar la evolución de los sistemas agrarios y la estructura de la propiedad y la explotación, tanto de los propietarios y los arrendatarios civiles como de las instituciones eclesiásticas y municipales, a principios del siglo XIX. Así ocurre en los casos estudiados por Alonso Castroviejo para Logroño, Sánchez Gómez para Santander, Szmolka Clares para Baeza o Boada, Cardo y Llobet para algunas localidades catalanas como Alella, Vilabella de Camp y Riudellots de la Selva.

Pero los autores que con mayor minuciosidad han analizado la información contenida en los apeos han sido Maldonado Rosso y Lozano Salado. El primero de ellos, ha utilizado el apeo de El Puerto de Santa María para examinar la propiedad de la tierra a principios del siglo XIX. Por su parte, Lozano Salado en una investigación más amplia aborda el estudio de la propiedad urbana, del paisaje agrario y la estructura de la propiedad, así como, las formas de explotación del agro de Jerez de la Frontera a través del apeo redactado en 1818. A pesar del origen fiscal de este Catastro, ambas investigaciones le atribuyen un alto nivel de fiabilidad, si bien es cierto que fueron escasos los medios que la Administración diseñó para comprobar la veracidad de la información reflejada en estos apeos, más aún, cuando se hace recaer

toda la responsabilidad de su realización exclusivamente en manos de las autoridades locales. Maldonado Rosso, después de contrastar la superficie total de El Puerto de Santa María con la obtenida de otros documentos estadísticos que se elaboraron en dicha ciudad entre 1802 y 1826, llega a la conclusión de que el apeo de 1818 es plenamente fiable. E igual resultado alcanza Lozano Salado al cotejar los datos extraídos del apeo jerezano con otras fuentes municipales de 1815 a 1822 (7). Aun así, estos ejemplos no son suficientes para emitir un juicio fundamentado con carácter general sobre la consistencia de los datos registrados en los apeos elaborados en otros lugares de España.

Por último, recordar que la Estadística del Reino, propuesta por Martín de Garay entre los años 1818 y 1820, y compuesta por los apeos y los Cuadernos Generales de la Riqueza, constituye el último intento realizado por el Antiguo Régimen de contar con información solvente sobre los patrimonios individuales y con una estadística rigurosa de las actividades económicas del mundo rural, comparable en muchos aspectos al Catastro de la Ensenada de mediados del siglo XVIII, y anterior a todas las transformaciones que acaecieron en la agricultura y en la sociedad española a lo largo del siglo XIX.

## Reales Decretos, Instrucciones y Circulares oficiales más importantes sobre los apeos y los Cuadernos Generales de la Riqueza

- Real Decreto de 30 de mayo de 1817: Establecimiento del nuevo sistema para la Real Hacienda.

(6) Ver LODER y MOLL (1992) pág. 75. Muy parecido al caso de los apeos mallorquines es el de los catastros conservados en el Archivo Municipal de Zaragoza (sección Catastro cajas 45 y 46 y sección Barrios, cajas 177, 178 y 226) para los años 1818 a 1820. Ver también LAFOZ RABAZA (1985.)

(7) MALDONADO (1986) págs. 15-18 y LOZANO (2001) págs. 24 y 49.

- Instrucción de 1 de junio de 1817: Normas para el reparto y la cobranza de la Contribución General del Reino.
- Real Orden de 8 de agosto de 1817: Medidas contra la ocultación de bienes y utilidades de toda especie.
- Real Orden de 14 de agosto de 1817: La contribución ha de imponerse solamente sobre los productos anuales.
- Circular de 15 de agosto de 1817: Sobre la formación de las Juntas de Repartimiento y Estadística de Partido.
- Real Orden de 21 de agosto de 1817: Se manda incluir en la Contribución General todas las propiedades del Real Patrimonio.
- Real Orden de 23 de agosto de 1817: Se declaran incluidos en la Contribución General todos los barcos que realicen cualquier actividad industrial.
- Real Orden de 29 de agosto de 1817: Sobre la contribución de los ganados trashumantes.
- Real Orden de 29 de agosto de 1817: Se declaran sujetos a la Contribución General las fincas de propios de todo el Reino.
- Real Orden de 8 de septiembre de 1817: Se manda incluir en la Contribución General las encomiendas y bienes de toda especie dependientes del crédito público.
- Circular de 8 de septiembre 1817: Se ordena la formación de las tarifas.
- Circular de 12 de septiembre de 1817: Aclaraciones a las dudas de los pueblos y Juntas de Contribución sobre la desigualdad de cuotas repartidas agravios individuales, etc. y las reglas que han de observarse para la elaboración de los cuadernos.
- Real Orden de 10 de octubre de 1817: Se declaran a las tercias reales, excusado, noveno y demás exentas del pago de la Contribución General.
- Circular de 3 de noviembre de 1817: Atribuciones de las Juntas de Repartimiento y estadística de partido.
- Real Orden de 14 de noviembre de 1817: Los pósitos reales no están sujetos a la contribución General pero deben declarar sus fondos.
- Circular de 25 de noviembre de 1817: Se autoriza a aumentar la Contribución General un 3 por ciento para atender a los gastos de las Juntas provinciales y de Partido.
- Real Orden de 9 de diciembre de 1817: Se declara exento del pago de la Contribución General a los padres que tengan más de seis hijos varones.
- Real Orden de 8 de febrero de 1818: Han de ser incluidos en la Contribución General todos los que tengan oficios, tratos, sueldos y cualquier otra especie de industria.
- Circular de 18 de febrero de 1818: Se ordena a las Juntas de cada pueblo que elaboren los apeos y los cuadernos según los modelos que han de servir de guía.
- Real Orden de 10 de abril de 1818: Se ordena a los Intendentes que compren suficientes modelos de la Contribución General.
- Real Orden de 26 de mayo de 1818: Se declaran exentos de la Contribución General a los bosques que pertenezcan al Estado.
- Circular de 22 de Julio de 1818: Se recuerda la necesidad de practicar el apeo en todos los pueblos.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1818: José Imáz sustituye a Martín de Garay en la Secretaría de Estado y Despacho de Hacienda.
- Real Orden de 26 de diciembre de 1818: Los jornaleros no serán incluidos en el repartimiento de la Contribución de cada pueblo.
- Real Orden de 24 de agosto de 1819: La Junta de la Provincia de Madrid afirma haber efectuado ya las rectificaciones, al disponer de los cuadernos de todos los pueblos.
- Real Orden de 6 de octubre de 1819: Sobre el atraso en la realización de la

estadística del Reino en la mayor parte de las provincias.

- Real Orden de 18 de octubre de 1819: Se declara a los maestros de postas exentos de la Contribución General por lo que respecta al salario que perciben de la Renta de Correos.
- Real Orden de 29 de octubre de 1819: Se fijan las reglas que deben observarse para la formación de expedientes sobre perdones de Contribución a los pueblos que sufran desgracias.
- Real Orden de 12 de noviembre de 1819: Se ordena a los Intendentes mayor actividad en el cobro de la Contribución General.
- Circular de 20 de diciembre de 1820: Se declara a los administradores de rentas decimales exentos de la Contribución General por los emolumentos que disfrutan.

## Bibliografía

ALCAZAR MOLINA, M. (2000): "El catastro y su evolución hasta el siglo XVI" *Catastro*, núm. 39, pp. 51-63. Madrid.

ALONSO CASTROVIEJO, J. J. (1991): *Problemática agraria y solución burguesa. Logroño, 1750-1833*. Logroño

ARGÜELLES MÁRQUEZ, M. (2001): *Libro de apeo y repartimiento de Ilora*. Granada.

ARTOLA, M. (1986): *La Hacienda del siglo XIX: progresistas y moderados*. Madrid.

ARTOLA, M. (1996): "Los orígenes de la contribución sobre la renta: de Ensenada a Mon" en *Hacienda y crecimiento económico. La reforma de Mon, 150 años después*. Madrid.

BALLESTEROS, P. (1941): "Martín de Garay, Ministro de Hacienda bajo Fernando VII" *Anales de la Asociación española para el progreso de las Ciencias*, vol. VI, pp. 75-119 y 330-409.

BARRIOS AGUILERA, M. (1999): *Los moriscos de la Vega de Granada: la agricultura a través de los libros de apeo*. Granada.

BRAVO CARO, J. J. (1998): *El apeo y repartimiento de Algarrobo*. Algarrobo.

BOADA i RASET, J. (1985/86): "Agricultura i estructura socio-profesional a Riudellots de la Selva segons els cadastres de 1730 i 1819"

*Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*, núm. 18, pp. 327-356.

CARDO, J. (1963): "Los cultivos del siglo XIX en el Alt Camp de Tarragona" *Estudios Geográficos*, núm. 90, pp. 5-38.

CASAS i ROCA, J. (1994): *La configuración de la Hisenda municipal liberal a Catalunya, 1813-1855*. Tesis doctoral. Universidad Pompeu Fabra. Barcelona.

COMIN, F. (1991): "Martín de Garay: una reforma híbrida (absolutista con pinceladas liberales) liberal como remedio a los apuros de un estado absolutista" en *Actas de las II Jornadas de Historia del Pensamiento Económico Español*. Universidad de Zaragoza.

DÍAZ GARCÍA, A. y BARRIOS AGUILERA, M. (1991): *De toponimia granadina: un estudio histórico-lingüístico según el libro de apeo y repartimiento de Alfacar*. Granada.

FERRER, M. (1999): *Libro de apeo y repartimiento de suertes de Guexar de la Sierra*. Güéjar de la Sierra.

FONTANA, J. (1971): *La quiebra de la monarquía absoluta: 1814-1820*. Barcelona.

FONTANA, J. (1974): *Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen español: 1823-1833*. Madrid.

FUENTE COBOS, C. (2000): *Libro de apeos del Monasterio de Piedra (1344): libro de cuentas de la bolsería del Monasterio de Piedra (1307-1348)*. Zaragoza.

GARCÍA GARCÍA, C. (1996): *La crisis de las Haciendas Locales. De la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*. Valladolid

GONZALEZ ALVARADO, S.: "Las raíces del modelo tributarios de Martín de Garay" REEDER., J. *Taller sobre nuevas investigaciones en historia del pensamiento económico en España*. Universidad de Zaragoza.

GUTIERREZ BRINGAS, M. A. (1994): "Los Cuadernos Generales de la Riqueza (1818-1820): la localización de una fuente histórica en España" *Noticiario de Historia Agraria*, núm. 7, pp. 155-179. Murcia.

GUTIERREZ BRINGAS, M. A. (1995): "La Estadística del Reino de Martín de Garay en la provincia de Avila, 1818-1820". *Cuadernos Abulenses*, núm. 24, pp. 11-42. Avila.

HERNANDEZ ANDREU, J. (1971): "El pensamiento financiero de Martín de Garay" *Revista de Derecho Financiero y Hacienda pública*, marzo-abril. Madrid.

- LAFOZ RABAZA, H. (1985.): "Los libros catastro y su utilización como fuente de investigación" *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas I*, pp. 97-131. Monzón.
- LAMPREAVE, J. L. (1969): "1813 y 1817: dos intentos de una contribución directa" *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, núm. 83, pp. 865-896. Madrid.
- LODER, J. y MOLL, I. (1992): "El sistema agrario de Campos 1818" *Estudis d'Història Econòmica*, núm. 1, pp. 73-96. Barcelona.
- LORENTE TOLEDO, L. (1990): *Hacienda local y Política Económica en la España de Fernando VII. La provincia de Toledo (1814-1833)*. Toledo.
- LORENTE TOLEDO, L. (1993): *Revolución liberal y municipalidad. Toledo, 1820-1823*. Toledo.
- LOZANO SALADO, M. D. (1992): *Jerez a principios del siglo XIX: urbanismo y propiedad*. Jerez de la Frontera..
- LOZANO SALADO, M. D. (2001): *La tierra es nuestra: retrato del agro jerezano en la crisis del Antiguo Régimen*. Cádiz.
- LLOBET, S. (1955): "De geografía agraria de la comarca del Maresme (Barcelona)" *Estudios Geográficos*, núms. 58 y 59, pp. 23-72 y 215-297. Madrid.
- MALDONADO ROSSO, J. (1986): *La propiedad de la tierra en El Puerto de Santa María a inicios de Edad Contemporánea*. Memoria de licenciatura. El Puerto de Santa María.
- MARTÍN, P. (1990): "Hacienda y sociedad en Segovia durante el Trienio Constitucional (1820-1823)" en *Estudios Segovianos*, núm. 87, pp. 337-474. Segovia.
- MARTÍNEZ NEIRA, M. (1995): *Revolución y fiscalidad municipal: la Hacienda de Villa de Madrid en el reinado de Fernando VII*. Madrid.
- MARTÍNEZ SAN PEDRO, M. D. (2001): *Bayarque: el libro de apeo y población de 1572*. Almería.
- MATA OLMO, R., MUÑOZ DUEÑAS, M.D. y ACOSTA RAMÍREZ, F. (1993): "La propiedad de la tierra en Córdoba a la luz de una fuente inédita: la estadística de riqueza de 1818" *Catastro*, núm. 16, pp. 37-50. Madrid.
- ORTEGA, A. y GARCÍA, A. M. (1966): "Intento de reforma de la Hacienda en 1817" *Boletín del Ilustre Colegio Nacional de Economistas*, núms. 51 y 52, pp. 15-22 y 5-12. Madrid.
- RAMOS, E. (1999): *Vitoria y su jurisdicción a fines del siglo XV: el apeo de 1481-1486*. Vitoria.
- RAMOS SANTANA, A. y LOZANO SALADO, D. (2000): "Jerez en el Apeo de Garay: un tratamiento informático" ponencia del seminario *Fuentes y métodos para la historia rural (ss. XVIII-XX)*, Córdoba, del 8 al 11 de noviembre de 2000.
- SALORT i VIVES, S. (1998): *La Hacienda local en la España contemporánea. La hacienda municipal de Alacant (1800-1923)*. Alicante
- SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A. (1992): "La desamortización eclesiástica en Cantabria durante el siglo XIX (1808-1889)" *Iglesia, sociedad y Estado en España, Francia e Italia (ss. XVIII al XX)*, pp. 59-77. Alicante
- SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A. (1992): "Una aproximación al concepto de economía monástica en Cantabria. El caso de Santa Catalina de Corbán" *Iglesia, sociedad y Estado en España, Francia e Italia (ss. XVIII al XX)*, pp. 117-137. Alicante.
- SANTOVEÑA SETIEN, A. y GUTIÉRREZ BRINGAS, M. A. (1991): "Los Cuadernos de la Riqueza (1817-1820): una fuente para el estudio de la historia rural española". *Revista de Historia Económica*, núm.3, pp. 553-560. Madrid.
- SANTOVEÑA SETIEN, A. y GUTIÉRREZ BRINGAS, M. A. (1995): "Consideraciones metodológicas en torno a una fuente para la historia agraria de Cantabria: los cuadernos de la riqueza" en *Historias de Cantabria*, núm. 9, pp. 69-89. Santander.
- SZMOLKA CLARES, J. (1986): "Baeza y su tierra según un informe concejil de 1794" *Del Antiguo al Nuevo Régimen. Estudios en homenaje al profesor Cepeda Adán*. Granada.
- URBANO PEREZ, J. A. (1998): *La villa de Monda en el siglo XVI: apeos y primeras ordenanzas*. Coin.
- VASSALLO, R., GRACA, L. y CARZOLIO, M. (2001): *Documentación del Monasterio de Santo Toribio de Liébana: apeos de 1515 y 1538*. Santander. ■

